

411

Certificado de tradición y libertad 10 con 16 local 2

CARLOS RUNCAR RUN <runcar.c7@gmail.com>

Jun 22/03/2018 5:25 PM

Para: abogadosasociados.juridico@hotmail.com <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

 Claro  3:39 p.m.  75% 

 snrbotondelpago.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480
Pagos 1

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO CERTEBOGOTAD.C MUNICIPIO BOGOTAD.C VERENA BOGOTAD.C
FECHA ENTREGA 18-02-2018 VALIDACION 18-02-2018 CON DOCUMENTO DE UNIFICACION
CODIGO CATASTRAL AAA00031EAWOOD CATASTRAL ANT: 15.9.2.13-1
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CAUDA Y LINDEROS
LOCAL #2 CON UNA AREA DE 153.60 MTS CUADRADOS MEZANINE DE 78 MTS CUADRADOS COEFICIENTE 7.50% Y SUS LINDEROS SON A PLANTA LOCAL EN EL PUNTO MARCADO CON EL PLANO CON EL # 6 AL OCCIDENTE EN 2.15 MTS AL PUNTO 7 AL NORTE EN 0.25 MTS AL PUNTO 8 UNDOANDO CON ZONA DE ESCALERAS PROPIEDAD COMUN SE GUBIERRA USUARIAMENTE Y GIRA HACIA EL OCCIDENTE EN 14.45 MTS AL PUNTO 9 UNDOANDO CON SOFICIO AL MARTIN NORTE DOBLA AL SUR EN 6.64 MTS AL PUNTO 10 UNDOANDO CON LA CARRERA 10 DE POR MEDIO PEQUEÑA ZONA DE PROPIEDAD COMUN GIRA AL ORIENTE EN 16.29 MTS AL PUNTO 11 UNDOANDO CON LA CALLE 16 DE POR MEDIO PEQUEÑA ZONA DE PROPIEDAD COMUN GIRA LA NORTE EN 10.36 MTS AL PUNTO 12 Y AL OCCIDENTE EN 0.45 MTS AL PUNTO 13 UNDOANDO CON RAMPA Y ZONA DE ENTRADA A LOS PASADIZACEROS Y ENCIERRA POR EL LADO FUENTE LOTE DE TERRENO Y POR E. DENTR EN PARTE CON EL MEZANINE DEL PROPIO LOCAL Y EN PARTE CON LA PLACA QUE LO SEPARA DEL PISO 2 AL PARA LIBRE DE 2.30 MTS HASTA 6.00 MTS CON LA PARTE NO UTILIZABLE POR EL MEZANINE EN PLANTA MEZANINO PARTIENDO DEL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON EL # 2 AL OCCIDENTE EN 7.36 MTS AL PUNTO 22 UNDOANDO CON EDIFICIO SE GIRA AL SUR EN 9.55 MTS AL PUNTO 23 UNDOANDO CON VACIO SOBRE LA PARTE DE SUBTERRANEO DEL MISMO LOCAL SE GIRA AL ORIENTE EN 7.63 MTS AL PUNTO 24 UNDOANDO CON VACIO SOBRE LA CALLE 16 DE GIRA AL NORTE EN 8.91 MTS AL PUNTO 21 UNDOANDO CON ZONA COMUN DE ENTRADA EL PRIMER PISO Y ENCIERRA POR EL NADIR CON LA PLANTA BAJO EL MISMO LOCAL Y POR EL OLENH CON PLACA QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO AL PARA LIBRE DE 2.32 MTS=

COMPLEMENTACION:
VALORES DEL CERTELITO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ESTA A PARTE POR COMPRA A MUJISTA SUAVEN PORTO LTDA POR LA ESCRITURA # 5292 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA RA DE BOGOTA ESTE ACCORDIO DE ALBERTO ESCALLON GUARN POR LA ESCRITURA Nº 22 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1985 NOTARIA RA DE BOGOTA B POR COMPRA A JULIS ALBERTO MARTINEZ POH LA ESCRITURA # 2705 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1943 NOTARIA RA DE BOGOTA C POR COMPRA AL MUNICIPIO DE BOGOTA POR LA ESCRITURA # 1190 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA RA DE BOGOTA D OTRA PARTE MUNDO DE INVERSIONES EL CENTRO LTDA INC IDENTO DE LA SUCESOR DE MARIA TEREZA GRAMALES DE COMEZ PROTOCOLIZADA POR LA ESCRITURA # 2804 DEL 16 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA SA DE BOGOTA ESTA HUBO EN LA SUCESOR DE ELVA RIVERA COMEZ COMALES REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PAJIO EL 14 DE FEBERO DE 1944 QUE INVERSIONES EL CENTRO LTDA ADQUIRIÓ LA CONSTRUCCION A SUS PROPIAS EXPENSAS Y LINDEROS GENERALES EL EDIFICIO ESTÁ UBICADO EN EL ANGULO NOR-ORIENTAL DE LA CARRERA 10A CON LA CALLE 16 DE ESTA CIUDAD Y ESTÁ DISTINGUIDO CON LOS # 16-18 DE LA CALLE 16 Y LINDA NORTE EN 14.85 MTS CON EL EDIFICIO ALVARTIN DISTINGUIDO CON EL # 16-18 DE LA CARRERA 10A DE PROPIEDAD DE A MANRIQUE MARTIN Y CIA Y EN LA PARTE INTERIOR EN 12.64 MTS CON EL EDIFICIO DE MANUEL AGUIAR SLA EN 23.00 MTS CON LA CALLE 16 ORIENTE EN 16.64 MTS CON PROPIEDAD DE MOSES RONIS Y SORIA JARAMILLO DE BOTERO Y OTRO OCCIDENTE EN LA PARTE DEL LOTE QUE DA SOBRE LA CARRERA 10A EN 6.00 MTS CON DICHA CARRERA EN LA PARTE INTERIOR 34.32 MTS CON EL EDIFICIO ALVARTIN Y 16-18 DE LA CARRERA 10A Y CON EL EDIFICIO CASAS Y 16-30 DE LA CARRERA 10A

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio URBANO
WAK 15.16.34 LC Y 20.66.000 DATAS 1141
LA CALLE 16.64 LOCAL 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-20805

Doc. ESCRITURA 0100 del 01-10-1999 NOTARIA PAULA BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR ACTO: 1

SNR

SECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

<

>

↑

📖

📁

Claro

3:39 p. m.

75%

snrbotondopago.gov.co

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-20805

Doc. ESCRITURA 0100 del 01-10-1999 NOTARIA PAULA BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

VALOR ACTO: 1

2 de 6

SNR

SECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875

Nro Matricula: 50C-694480

Página 2

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No debe cambiarse sin la firma del registrador en la última página.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL CENO LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1970 Radicación: 1999-20805

Doc. ESCRITURA 3360 del 04-06-1970 NOTARIA PAULA BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

VALOR ACTO: 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZZILLI FRANCISCO

A: SICILIA CARMELO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1985 Radicación: 1999-20805

Doc. ESCRITURA 271 del 15-02-1985 NOTARIA PAULA BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

VALOR ACTO: 114.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAZZILLI FRANCISCO

DE SOLIA GUZZO CARMELO	
A: URREGO BOHORQUEZ JAIME ALFONSO	CC# 124249 X
A: URREGO BOHORQUEZ RAFAEL ENRIQUE	CC# 14522 X
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-1990 Radicación: 1990-0003	
Doc. ESCRITURA 271 del 15-02-1990 NOTARIA 15A de BOGOTA	
VALOR ACTO: \$1' 000,000	
ESPECIFICACION: EN HIPOTECA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)	
DE URREGO BOHORQUEZ JAIME ALFONSO	CC# 124249 X
DE URREGO BOHORQUEZ RAFAEL ENRIQUE	CC# 14522 X
A: MAZZILLI SINIGALLI FRANCISCO	
A: SOLIA GUZZO CARMELO	
ANOTACION: Nro 395 Fecha: 26-02-1994 Radicación: 1994-14444	
Doc. ESCRITURA 171 del 26-02-1994 NOTARIA 15A de BOGOTA	
VALOR ACTO: \$1' 000,000	
Se cancela Radicación No. 4	
ESPECIFICACION: EN CANCELACION DE HIPOTECA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)	
DE MAZZILLI SINIGALLI FRANCISCO	
DE SOLIA GUZZO CARMELO	

La presente es una copia impresa de un documento electrónico que forma parte de un expediente electrónico, el cual puede ser consultado en cualquier momento en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

SNR SUBSECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480

Página 3

Claro 3:39 p. m. 75%

snrbotondopago.gov.co

Se cancela Radicación No. 4

ESPECIFICACION: EN CANCELACION DE HIPOTECA

EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

3 de 3

SNR SUBSECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480

Página 3

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM

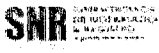
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No se revalida sin la firma del registrador en la última página

A: URREGO BOHORQUEZ JAIME ALFONSO	CC# 124249 X
A: URREGO BOHORQUEZ RAFAEL ENRIQUE	CC# 14522 X

ANOTACION: Nro 306 Fecha: 26-11-1990 Radicación: 1990-22045

Doc. ESCRITURA 4507 del 08-11-1990 NOT. AMAYA, M. de BOGOTÁ	VALOR ACTO \$3.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 50	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: URREGO BONHOREZ RAFAEL ENRIQUE	CC# 114892
A: URREGO BONHOREZ JAIME ALFONSO	CC# 124249 X
ANOTACION: Nro 097 Fecha: 03-11-1990 Radicación: 1990-07480	
Doc. ESCRITURA 377 del 17-08-1990 NOTARIA 45A de BOGOTÁ	VALOR ACTO \$
ESPECIFICACION: 004 REFORMA REGLAMENTAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 507 DEL 11-10-1989 NOT. DE BETA EN CUANTO A CAPITULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
A: MEJIA DE SAZA KELENA	CC# 20046374
A: MEJIA MEJIA CAMILO ALBERTO	CC# 545339
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-08-1987 Radicación: 1987-42901	
Doc. ESCRITURA 910 del 21-08-1987 NOTARIA 27 de SANTIAGO DE BOGOTÁ	VALOR ACTO \$
ESPECIFICACION: 005 OTROS REFORMA AL REGLAMENTO ESCRITURA 507 DEL 11-10-1989 CAPITULO SEGUNDO ARTICULO CUARTO EN CUANTO AL LOCAL NUMERO 2, EL CUAL PUEDA SER DESTINADO A ESTABLECIMIENTO BANCARIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
A: GOUZY FACIOLINE LUIS JAVIER	CC# 2872775 ADMINISTRADOR
EDIFICIO	
ANOTACION: Nro 099 Fecha: 23-04-1987 Radicación: 1987-42963	
Doc. ESCRITURA 921 del 13-05-1987 NOTARIA 27 de SANTIAGO DE BOGOTÁ	VALOR ACTO \$500.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: URREGO BONHOREZ JAIME ALFONSO	CC# 124249
A: INVERSIONES AMAYA MESA Y CIA. S.C.A.	NIT# 8001474671 X
ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-10-1987 Radicación: 1987-46868	
Doc. ESCRITURA 2836 del 14-08-1987 NOTARIA 6 de SANTIAGO DE BOGOTÁ	VALOR ACTO \$560.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA	

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875
Nro Matricula: 50C-694480

Claro

3:40 p. m.

75%

snrbotondelpago.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. NIT 863034921-5

5 de 6

10-17-2009 Radicación: 2009-105811

10-17-2009 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO \$485.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Antecedente No. 6 No. de expediente No. de inscripción Fecha de expedición

En virtud de la presente se declara que el comprador JAVIER ALFONSO URIBE GONZALEZ VALE ABOG JSC/ALX 32 C2015-2016

6 de 6

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El presente es un documento público emitido por el Centro de Tradición Matrimonial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

SNR SUBSECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875 Nro Matrícula: 50C-694480

Página 6

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la fecha del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cuando finalice el trámite de registro de este documento.

LEONARDO REYES

TURNO: 2018-99365 FECHA: 14-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

Se Oportuna

El Registrador: **JAVIER ALFONSO URIBE GONZALEZ VALE ABOG JSC/ALX 32 C2015-2016**

414

Enviado desde mi iPhone

<https://outlook.live.com/mail/search/id/AQMkADAwATYwMAItYWEAMzYtOGRmYS...> 26/11/2019



Fecha de Consulta : Martes, 02 de Agosto de 2022 - 08:57:07 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302220140048800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
049 Circuito - Civil	Juzgado 49 Civil Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Audiencias

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR	- BANCO DE BOGOTA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2022 A LAS 19:14:40.	23 Mar 2022	23 Mar 21:22	22 Mar 2021
22 Mar 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C., SE SEÑALA EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRE A LAS 10:00 A.M.			22 Mar 2021
15 Dec 2021	AL DESPACHO	CONTINUAR TRÁMITE			15 Dec 2021
04 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES			07 Oct 2021
27 Sep 2021	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - ORDINARIO - ART. 399	EXCEPCIONES DE MÉRITO. PROPUESTAS POR EL DEMANDADO LUIS CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ.	28 Sep 2021	04 Oct 21:21	27 Sep 2021
27 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2021 A LAS 19:21:18.	28 Sep 2021	28 Sep 21:21	27 Sep 2021
27 Sep 2021	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	PROVENIENTE DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO - ORDENA CORRER TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO LUIS CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ			27 Sep 2021
24 Sep 2021	AL DESPACHO	AVOCAR CONOCIMIENTO - CONTINUAR TRÁMITE			24 Sep 2021
05 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2021 A LAS 16:30:48.	06 Aug 2021	08 Aug 21:21	05 Aug 2021
05 Aug 2021	AUTO RESUELVE NULIDAD	NIEGA			05 Aug 2021
15 Jul 2021	AL DESPACHO				14 Jul 2021
30 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2021 A LAS 16:18:59.	01 Jul 2021	01 Jul 21:21	30 Jun 2021
30 Jun 2021	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				30 Jun 2021
28 Jun 2021	AL DESPACHO				30 Jun 2021
27 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO RESPECTO INCIDENTE DE NULIDAD (6 FLS - ARS)			27 Apr 2021
11 Dec 2020	ENVÍO EXPEDIENTE	TENIENDO EN CUENTA QUE LA MEDIDA DE DESCONGESTIÓN DEL J. 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO FINALIZÓ EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, CONFORME LO ORDENADO POR EL C.S.J. SE DEVUELVE EL PROCESO			22 Jan 2021

415

		AL J. 49 CIVIL DEL CIRCUITO.			
30 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL			06 Nov 2020
28 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2020 A LAS 16:46:14.	29 Oct 2020	29 Oct 2020	28 Oct 2020
28 Oct 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO CORRER TRASLADO NULIDAD.			28 Oct 2020
28 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2020 A LAS 16:43:47.	29 Oct 2020	29 Oct 2020	28 Oct 2020
28 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO; RECONOCE PERSONERÍA.			28 Oct 2020
28 Oct 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO.			28 Oct 2020
06 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL			28 Oct 2020
02 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Dec 2019
14 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Nov 2019
31 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Oct 2019
29 Oct 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	YO			29 Oct 2019
29 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Oct 2019
16 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Oct 2019
07 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Oct 2019
08 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2018 A LAS 17:57:17; ENVÍO EXPEDIENTE 002 TRANSITORIO	09 Nov 2018	09 Nov 2018	08 Nov 2018
08 Nov 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE AUTO ADMISORIO. ORDENA NOTIFICAR Y VINCULAR CONTRADICTORIO			08 Nov 2018
11 Oct 2018	AL DESPACHO	PETICIÓN EMPLAZAMIENTO			11 Oct 2018
04 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO G.R.			04 Oct 2018
13 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEL ACTOR SOLICITA EMPLAZAMIENTO			13 Feb 2018
27 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	INVENTARIADO JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO DE BTA.			27 Sep 2017
09 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE LLEVO EL PROCESO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN - (EDIFICIO JARAMILLO) - CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PSA15-10373 DEL 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO			09 Sep 2015
19 Aug 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2617 REGISTRADOR			19 Aug 2015
25 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2015 A LAS 15:50:14.	30 Jun 2015	30 Jun 2015	25 Jun 2015
25 Jun 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	INSCRIBASE DEMANDA			25 Jun 2015
11 Jun 2015	AL DESPACHO	SOLICITUD INSCRIPCION DEMANDA			11 Jun 2015
14 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGO ESCRITO			14 May 2015
18 Dec 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2014 A LAS 15:40:29.	01 Jan 2015	01 Jan 2015	18 Dec 2014
18 Dec 2014	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			18 Dec 2014
28 Aug 2014	AL DESPACHO	DEMANDA SUBSANDA EN TERMINO			28 Aug 2014
11 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2014 A LAS 16:46:11.	13 Aug 2014	13 Aug 2014	11 Aug 2014
11 Aug 2014	AUTO INADMITE	SUBSANASE DEMANDA			11 Aug 2014

	DEMANDA				
31 Jul 2014	AL DESPACHO				31 Jul 2014
29 Jul 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/07/2014 A LAS 18:28:47	29 Jul 2014	29 Jul 2014	29 Jul 2014

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO 2º CIVIL DE CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No.9-23 Torre Norte Piso 3, Edificio Virrey



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Dr. ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA apoderado judicial del demandado LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 51.80.761.351 de BOGOTÁ y T.P. No. 245277, el contenido del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha veinte (20) de octubre de 2014 (fol. 125) y el auto que lo corrige de fecha ocho (8) de noviembre de 2018 (fol. 334), dictado dentro del proceso ORDINARIO radicado bajo el número 11001310302220140048800.

Se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa de su representado.

El notificado(a):

Andrés Pacheco

C.C. No. 51.80.761.351 De. BTA

Tel. 310 324 2822

Dirección: C.A. 6414-98 OF 902
**NO HAY TRATADO DE LA DEMANDA NO SE ENTREGA
NO DEPONER EN EL EXPEDIENTE**

Quien notifica:

Luisa Fernanda Velasco Zuluaga

**LUISA FERNANDA VELASCO ZULUAGA
SECRETARIA**

417

Copia

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JDD 2° CIVIL TR. BTA

REF: PROCESO ORDINARIO

2 DEC'19 12:09 PM

DE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR

CONTRA: BANCO DE BOGOTÁ Y LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGEZ

ASUNTO: CONTESTACION

PROCESO: 2014 - 488

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.761.351 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 245277 del CSJ., domiciliado en la misma ciudad. Obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGEZ** como obra el poder anexado al expediente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en la oportunidad legal establecida para ello, bajo los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

EN CUANTO LOS HECHOS

TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS son inocuos y se puede llegar a inferir razonablemente que:

PRIMERO.- No existe ninguna clase de vinculo entre el demandante y el señor **CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ**, Máxime que no se hace referencia en todo el libelo de la demanda.

SEGUNDO.- **LOS HECHOS NO SON CLAROS, SE CONTRADICEN ENTRE SI Y TRATAN DE INFERIR EN EL ERROR AL HONORABLE DESPACHO** Ejemplo el hecho 3 con el 5.

TERCERO.- Para la ocurrencia de los supuestos hechos mi prohijado no tenia ningún vinculo con el demandante ni con el contrato de arrendamiento el que se pretende declarar.

CUARTO.- El bien inmueble que se encuentra embargado fue al adquirido en legal forma, el señor Ortiz Rodriguez lo compro de buena fe y por consiguiente ha sido afectado en gran manera por la medida cautelar solicitada teniendo claro que no existió ni existirá ningún vínculo con el aquí demandante.

QUINTO.- En cuanto a lo que aquí se pretende declarar se encuentra prescrito el derecho y caducada la acción ordinaria en el sentido que el apoderado demandante no cumplió con la carga procesal y por ello deberá ser sancionado con los presupuestos de ley, las omisiones que puedan incurrir el Apoderado Demandante deberá asumir las consecuencias correspondientes.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a la prosperidad de todas ellas por tratarse inicuas, improcedentes, escuetas, sin fundamento factico y jurídico para mi representado por lo tanto me permito proponer la siguiente pretensión perentorias y de merito:

PRESCRICION Y CADUCIDAD DE LA ACCION ORDINARIA

PRIMERO. – según los hechos ocurridos para el 24 de septiembre del año 2009 en donde con anterioridad a esa fecha se originaron las supuestas causales para incoar el proceso ordinario que actualmente cursa en el despacho del juzgado (2) transitorio del circuito, es decir desde esa fecha debemos iniciar el conteo en materia de prescripción y caducidad según lo estipulado en nuestra codificación procesal art 2535 y 2536 Código Civil. prescripción de la ACCION ejecutiva y ORDINARIA

SEGUNDO. – como consta en el proceso de la referencia esta demanda fue radicada del día 29 de Julio de 2014; sobre los supuestos hechos originados con anterioridad al 24 de de septiembre del año 2009

TERCERO.- EL DESPACHO profirió el auto admisorio de la demanda para el día 20 de octubre del 2014.

Mediante de auto de fecha 20 de Octubre de 2014 admitió la demanda del proceso ordinario.

CUARTO.- según lo presupuestado en el art 94 del C.G.P. Establece:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

para tales efectos el demandado FUE NOTIFICADO POR INTERMEDIO DEL SUSCRITO EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2019 PARA EL CASO QUE NOS OCUOPA A PESAR QUE EL DEMANDANTE INTERPOSO LA DEMANDA OPORTUNAMENTE PARA INTERRUPTIR LA PRESCRIPCION. DE ACUERDO CON EL ART 94 LA PARTE ACTORA DEJO TRANCURRIR ESE AÑO SIN REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA

QUINTO.- COMO QUIERA QUE LA PRESCRIPCION SE DA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO SIN HABERSE CUMPLIDO CON LA EXIGENCIA LEGALES, (SER MOTIVADA EN EL TERMINO DE CONTESTACION), SOLO BASTA OBSERVAR LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN ESTE ASUNTO PARA LLEGAR A LA CERTEZA QUE EFECTIVAMENTE SE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION ORDINARIA DADO QUE APARTIR DE LA NOTIFICACION POR ESTADO DE AUTO ADMISORIO HA TRASCURRIDO MAS DE UN AÑO A QUE SE REFIERE EL ART 94 C.G.P. y en concordancia con el art 2536 del C. Civil y modificado por la ley 791 de 2002-art 8

SEXTO. - el término feneció el año siguiente de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda es decir el día 01/01/2015 - 01/01/2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SIRVASE SEÑOR JUEZ DECLARA PROVADA ESTA EXCEPCIÓN.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El aquí demandante según la inepta demanda fue aportado un poder conferido para actuar por el señor JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR que según contrato aportado como prueba se puede demostrar que NO funge COMO arrendatario Y MAXIME QUE NO EXISTE NINGUNA RELACION CON LA PERSONA QUE REPRESENTO

EN CUANTO A RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, es decir no existe circunstancias de tiempo, modo o lugar que puedan inferir que mi prohijado tiene que algún nexo causal en lo que aquí se pretende declarar

Según poder conferido al apoderado actor el cual se llama miguel Antonio Parada Pérez de c.c. 19.418.538 de Bogotá y con T.P.No. 39.955 del C.S.J pero es de resaltar que el auto en el cual admite demanda reconocen personería para actuar a otro abogado llamado RAUL CAYCEDO MUÑOZ no legitiman el ejercicio al cual fue encomendado YA QUE el apoderado que actuó en el proceso de marras es otro apoderado quien firma los memoriales y que en el transcurso del proceso figuran distintas firmas y nombres motivo por el cual se interpuso el incidente de nulidad el cual deberá tramitarse ya que es una violación al debido proceso de las garantías de la parte demandada (libro separado)

Es de resaltar que en el transcurso del proceso existen incalculables irregularidades las cuales nunca fueron saneadas como por ejemplo el apoderado "actor" y el despacho incurrieron en el error al realizar una modificación al auto y dejando todo lo demás incólume SI NOTAR que se reconoció personería a otro abogado de la parte demandante fecha del auto 8 de noviembre de 2018 en donde no se cumplió con la carga procesal pasando 1 año sin realizar las notificaciones correspondientes en debida forma como lo consagra el art.291 y 292 C.G.P. Tratándose de un proceso del año 2014 no entiendo por qué el apoderado demandante no saneo las cuantiosas agresiones a los derechos fundamentales art 29 de la constitución política de Colombia y garantías procesales que se fundamenta los principios rectores del Código General del Proceso.

El aquí demandante no tiene vocación para ejercer la acción ordinaria, ya que realizo mejoras sin estar facultado para ello ni reclamar indemnizaciones en las cuales solicita, fue en un error que incurrió el demandante y por tal razón es culpa exclusiva de víctima y de un tercero.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente

El señor LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ, el cual represento es un comprador de buena fe en donde el modo de adquisición ES LA compra del el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-694480 al BANCO DE BOGOTA S.A. Como lo demuestra la anotación 16 del certificado de instrumentos públicos 11-02-2011 fecha en que para las pretensiones y hechos de la demanda NO EXISTE NINGÚN NEXO CAUSAL con el aquí demandante es decir la inepta demanda no hace mención del señor LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ y el operador jurídico no podrá decidir sobre fundamentos **Extra petita**: El juez otorga algo diferente a lo solicitado por la parte; Así las cosas se cumplen por lo presupuestado para cumplir con la excepción de falta de legitimación en la causa por activa.

SEGÚN NUESTRA JUDISPRUDENCIA NOS HACE MENCION DE LOS SIGUIENTE:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) “Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente TANTO EL DEMANDANTE Y SU APODERADO OMITIERON fundamentar los hechos y pretensiones para que tan solo se pudiera debatir el derecho que aquí se pretende declarar tan solo se menciona al señor ORTIZ RODRIGUEZ en la solicitud de medida cautelar ya que es actualmente el dueño según las pruebas aportadas por el suscrito las circunstancias de tiempo no existía ni existirá un nexo en lo que se pretende declarar o solicitar por el demandante

INDEVIDA ACUMULACION DE “PETICIONES/ PRETENSIONES”

Como no existe ninguna relación entre el demandante y el demandado al no existir relación directa e indirecta entre los hechos y peticiones en cuanto parte motiva del libelo de la demanda, ya que no existe una conexidad por tratarnos de un tercero el cual represento que no ha ostentado la calidad de arrendatario o beneficiario de algún derecho y que carece de vocación para exigir de se declare algún derecho a favor del demandante, por consiguiente el suscrito coadyuva todas las excepciones propuestas por parte del apoderado de la sociedad de la parte demandada Banco de Bogotá ya que existe una inexistencia de la obligación contractual de pagar mejores, prima comercial y indemnizaciones.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al despacho tener en cuenta las demás exenciones consagradas en el marco de la Ley y en contravía de los derechos del aquí demandado, en relación al art 282 C.G.P.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política de Colombia art. 29. Art. 94, 278 C.G.P. art. 1602, 2512, 2535 y 2536 Código civil.

PRUEBAS

Las siguientes pruebas son conducentes, pertinentes e útiles para demostrar las excepciones anteriormente expuestas:

- 1.-RUEGO AL DESPACHO tener como pruebas toda la actuación procesal bajo el radicado 2014 -488 que actualmente cursa en el juzgado 2 civil del circuito transitorio
- 2.-Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 50c-694480
- 3.-El proceso de restitución de bien inmueble bajo el radicado 2009-1832 del juzgado 5 civil municipal

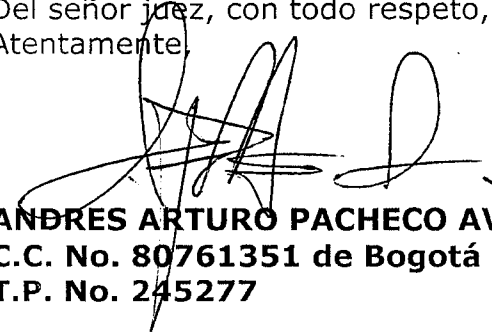
PETICION

- 1.-EN RELACION A LO establecido en el art 278 C.G.P. solicito al despacho declarar probada la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa tanto por activa y pasiva, en consecuencia, dictar sentencia anticipada exonerando a mi representado.
- 2.-Declarar la terminación del proceso y en consecuencia levantar las medidas cautelares oficiando respectivamente

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en mi oficina carrera 6 # 14 - 98 oficina 902 de esta ciudad de Bogotá D.C, **MAIL: gerente@abogadosasociadosrapl.com, Teléfono 3103242822.**

Del señor juez, con todo respeto,
Atentamente,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C. No. 80761351 de Bogotá
T.P. No. 245277

Señor
JUZGADO (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACION EN SUSBSIDIO DE REPOSICION

RADICADO No. 2014 - 00488

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, en mi calidad de Apoderado del Demandado **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.632.246**, dentro del proceso de la referencia y mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO DE REPOSICION** de conformidad a los Artículos 350 S.S Artículo 352, 359 del Código de Procedimiento Civil, transito de legislación Artículo 625 numeral 1 AHORA 318, 319 , 320 , 321 numeral 5 , 6 Artículo 322 numeral 3 del C.G.P , bajo los siguientes presupuestos:

ANTECEDENTES

1. El objeto Litis es un proceso ordinario en donde fue radicado para el día 29 de julio de 2014, siendo la misma admitida el 20 de octubre de 2014, el día 13 de febrero de 2018 el apoderado de la parte Demandante solicita emplazamiento y nuevamente realiza solicitud el día 04 de octubre de 2018 para la fecha del 11 de octubre del 2018. Solicita nuevamente emplazamiento de la parte Demandada.
2. Para el día 29 de octubre de 2019 el suscrito se notifica en representación del Demandado LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ.
3. Para el 02 de diciembre de 2019 a las 12:09 pm mediante escrito procedo a contestar la Demanda proponiendo la EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION ORDINARIA de conformidad a lo establecido en el Artículo 2535 y 2536 del Código Civil en donde allí se estipulo y sustento que había transcurrido más de (10) diez años tras la ocurrencia del hecho y que a la luz del Artículo 94 del C.G.P anteriormente Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil , se cumplía con dichos presupuestos y en consecuencia es procedente declarar probada la excepción por no haber notificado al Demandado el año inmediatamente posterior al que se admitió la Demanda.
4. Según auto del 22 de marzo del 2022 se convoca para llevarse a cabo audiencia que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil el día 03 de agosto de 2022 a las 10:00 AM agotando tramite de conciliación y dentro de la etapa en que el Juez decide sobre las excepciones previas las argumenta de manera que no es clara para el suscrito y con FALTA DE MOTIVACION de los argumentos inexistentes para negar la excepción que el suscrito en su oportunidad procesal las ALEGO en consecuencia se recurre para que se reponga dicha decisión y se solicita que se amplíe y argumente bajo los argumentos FACTICOS Y JURIDICOS LA NEGATIVA en donde el Juez procede el trámite de la audiencia vulnerando así el DEBIDO PROCESO y dejando constancia de la inconformidad por parte del suscrito.

5. Debido a los Agravios, violaciones al Debido Proceso, solicito al Honorable Juez realizar un control de legalidad a lo surtido a las actuaciones sustentando en debida forma, bajo argumentos jurídicos y fundamentos facticos en donde es evidente que se omitió un pronunciamiento sobre lo estipulado en nuestra codificación civil en donde se manifiesta el "Artículo 97 del C.P.C en el numeral 7 que consagra la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y mala acumulación de la demanda". Y de conformidad al "Artículo 6°. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. El inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil quedará así: También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada". De conformidad a lo anteriormente expuesto la decisión tomada por el Despacho no es ajustada a derecho ya que no se pronunció y/o falta de motivación a lo sustentado por el suscrito en la contestación de la demanda.
6. No se realizó un análisis jurídico a lo sustentado en las Excepciones propuestas en la contestación de la Demanda ya que la prescripción y caducidad de la acción ordinaria solo deberá alegarse de conformidad al Artículo 2535, 2536 y S.S en relación a lo presupuestado en el Artículo 90 del C.P.C ahora Artículo 94 del C.G.P ya que transcurrió más de un (1) año en que se admitió la Demanda 20 de octubre de 2014 y se notificó el suscrito el día 29 de octubre de 2019 en relación a las pruebas documentales presentadas al plenario e instauradas dentro del proceso es evidente que prospera la excepción alegada y debió el despacho pronunciarse sobre la misma como lo consagra el Artículo 97, 99 y 101 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil el cual el Juez decidirá sobre las excepciones previas del C.P.C. Ley 1395 del 2010 en su Artículo 6 "Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. El inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil quedará así: También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada."
7. El Demandante no ha cumplido con la carga procesal establecida ya que desde que se admitió la demanda para la fecha 20 de octubre de 2014 de manera incomprensible no notifico al Demandado el año siguiente y desde el tiempo de marras y durante todo el lapso de tiempo no comprendo por qué el Despacho no interpuso un requerimiento de conformidad al Artículo 317 del C.G.P. El Demandante en varias oportunidades solicita el emplazamiento del Demandado a sabiendas que se ponían notificar en la misma dirección del predio en el cual recae una inscripción.
8. Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por activa y pasiva respectivamente dentro de los documentos arrojados como prueba bajo un análisis es evidente que el Demandante JAIRO DE JESUS GIRALDO no acredita la calidad de afectado ya que funge tan solo como codeudor dentro de un contrato de arrendamiento quien ostentaba la calidad de arrendatario era FRANCISCO JAVIER GIRALDO SALAZAR (folio 399 del expediente) estos argumentos desencadenan una ineptitud de demanda e indebida acumulación de las pretensiones ya que mi prohijado adquirió el bien de BUENA FE al Banco de Bogotá mediante diligencia de entrega efectuada dentro del proceso de restitución.

PROBLEMA JURIDICO

El Despacho de alzada, ya que en la reposición interpuesta a la decisión tomada por el Juzgado es menester analizar si se omitió el pronunciamiento y se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por activa y pasiva e indebida acumulación de pretensiones e inepta demanda y **PRESCRIPCION DE LA ACCION ORDINARIA** ya que fue alegada por el suscrito y no hubo pronunciamiento en la audiencia del 03 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

En el transcurso de la audiencia el suscrito repuso la decisión tomada por el Despacho ya que la decisión tomada fue carente de motivación tanto de fundamentos facticos y jurídicos para que así el recurrente se satisficiera lo alegado en la contestación de la demanda para tales efectos es menester analizar dicha contestación y hacen parte de la prueba dentro del recurso de alzada de conformidad al Artículo 350, 352 inciso 3 del C.P.C.

FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTROL DE LEGALIDAD

El suscrito debido a las irregularidades presentadas en la audiencia solicita al Honorable Despacho realizar un control de legalidad a lo actuado durante la audiencia y exponiendo los argumentos facticos y jurídicos en los cuales se fundamenta el principio de igualdad de armas y salvaguardar las garantías procesales y el debido proceso es para ambas partes del proceso el Despacho omitió tener en cuenta la contestación de la Demanda y las excepciones propuestas por el suscrito ya que se invocaron excepciones en las cuales afectan en gran manera el proceso esas excepciones propuestas trascienden de tal manera que el legislador conjuntamente establecido por la corte suprema de justicia estableció la terminación a normal del proceso cuando se configuren las excepciones de conformidad al Artículo 97.- (Cosa juzgado, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa).

En cuanto a la excepción de la prescripción de la acción ordinaria si se encuentra probada (Es tan solo deber el histórico del proceso y allí es evidente que prospera) dentro del trámite de la audiencia se debió tan siquiera tener en cuenta lo expuesto y las pruebas solicitadas dentro de la contestación de la demanda

CONCLUSIONES

Ya que se trata de un proceso radicado el día 29 de julio de 2014 en donde se argumentan hechos ocurridos con anterioridad al 24 de septiembre de 2009 y que se admitió la demanda admitida el 20 de octubre de 2014 Para el día 29 de octubre de 2019 el suscrito se notifica en representación del Demandado LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ de conformidad al Artículo 1625 numeral 10 el cual consagra la forma de extinguir las obligaciones y derechos y en relación a lo estipulado al Artículo 2535 y 2536, Artículo 90 del C.P.C ahora Artículo 94 del C.G.P en relación a los documentos que prueban las actuaciones dentro del proceso se puede llegar a inferir razonablemente que en el proceso opero el fenómeno extintivo de la prescripción de la vía ordinaria.

Si no se hubiera sustentado y alegado de conformidad a lo establecido a la codificación civil quedaría subsanada pero el suscrito la alego y el Despacho debió pronunciarse de fondo dentro del trámite de audiencia del Artículo 101 del C.P.C.

PETICIONES

De conformidad a lo anteriormente expuesto y por encontrarnos en el término establecido para interponer el recurso de apelación en subsidio de reposición invoco las siguientes peticiones:

1. Reconocer la contestación de la demanda según los presupuestos facticos y jurídicos allí interpuestos y en relación a lo alegado por el suscrito declarar probada la excepción de prescripción de la acción ordinaria, indebida acumulación de las pretensiones.
2. Solicito al Juez, pronunciarse sobre la irregularidad procedimental y salvaguardar las garantías y derechos del Demandado.
3. Tener como prueba de lo argumentado toda la actuación procesal surtida hasta el momento incluyendo la demanda sus anexos, contestación de demanda y demás actuaciones como tan bien las providencias emanadas por el Despacho.
4. Declarar probada la excepción y en consecuencia terminar el proceso levantando la inscripción de la Demanda en la oficina de instrumentos públicos.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta los documentos allegados como medios de prueba:

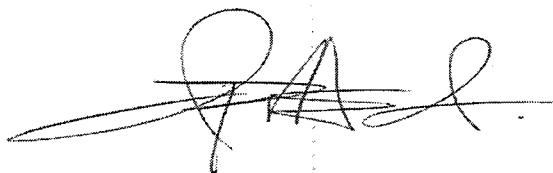
1. Contéstación de la Demanda.
2. Histórico del Proceso.
3. Acta de notificación.
4. Video Audiencia del día 03 de agosto de 2022 fijada para 10:00 am

NOTIFICACIONES

1. El suscrito, la recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Cra. 6 No. 14-98 Of. 902 de Bogotá D.C, mail.abogadosasociados.juridico@hotmail.com

Señor Juez;

Atentamente,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C.No.80.761.351 de Bogotá
T.P.No.245.277 del C. S. J

Señor

JUZGADO (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUSBSIDIO DE QUEJA

RADICADO No. 2014 - 00488

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, en mi calidad de Apoderado del Demandado **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.632.246**, dentro del proceso de la referencia y encontrándome en el término establecido mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2022 estado del 30 de agosto de 2022 el cual Rechaza de Plano el Recurso de Apelación en Subsidio de Reposición bajo los siguientes presupuestos:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

PRIMERO. – Según auto proferido el 29 de agosto de 2022, se manifiesta que no se indica cual fue la decisión apelada siendo claramente sustentada, argumentada dentro de lo presupuestado en el escrito y en el transcurso de la audiencia máxime que transcurrido el termino de ejecutoria y encontrándose dentro del término establecido para interponer los reparos de los cuales en numerosas ocasiones he manifestado al Despacho:

Cabe manifestar que dentro de la audiencia del día *03 de agosto de 2022* se dejó constancia de la inconformidad adoptada por el Despacho frente a las excepciones planteadas dentro del proceso y sustentadas por el suscrito, solicitando la motivación adecuada de las mismas.

SEGUNDO. – El Despacho en aplicación del Código de Procedimiento Civil el recurrente se acoge a lo presupuestado en los Artículos 350, 352 parágrafo 2 sustentando el mismo durante los tres (3) días siguientes.

TERCERO. – Dentro del escrito radicado el día *08 de agosto de 2022* donde se sustenta el Recurso de Apelación en Subsidio de Reposición se expone detalladamente la inconformidad ya que se está vulnerado los derechos y garantías procesales del Demandado ya que se solicitó en audiencia complementar y motivar la decisión adoptada por el Señor Juez al no pronunciarse sobre las excepciones de prescripción de la acción ordinaria, caducidad por falta de legitimación en la causa. Cumpliendo con el tiempo establecido y en relación con el Artículo 97 inciso final y Artículo 90 del C.P.C ahora Artículo 94 del C.G.P.

No es procedente fundamentar la negativa al atender el Recurso al indicar que no se hace mención de que proveído se recurre si al momento de sustentar por el suscrito se indica lo siguiente: **1. Los antecedentes 2. Problema Jurídico 3. Consideraciones 4. Frente al Control de Legalidad 5. Conclusiones.** Lo cual es evidente que se está atacando la decisión optada el día 03 de agosto de 2022 en donde se repone solicitando aclaración y adecuada motivación frente a la audiencia instaurada bajo los presupuestos del Artículo 101 C.P.C.

CUARTO. - El Despacho deberá tener en cuenta el *PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL* ya que se deberá tener en cuenta en igualdad proporción los derechos y garantías tanto de la parte Demandante y Demandada y en el caso que nos ocupa las decisiones tomadas por el Despacho el suscrito solicito justificarlas y motivarlas ajustándolas a derecho ya que por economía procesal si se ve demostrada las excepciones alegadas por el suscrito el Juez debió decretarlas oficiosamente ya que el legislador y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia si se demuestra la *PRESCRICION Y CADUCIDAD DE LA ACCION - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA* y las demás consagradas en el Artículo 97 del C.G.P.

QUINTO. - Por economía procesal evitando un desgaste a la justicia desproporcionalidad y en la Litis versa sobre una demanda radicada en el año 2014 hechos ocurridos con años de anterioridad y cumpliendo lo presupuestado en nuestra codificación civil y procesal, el Despacho ya que tan solo deberá analizar si es alegada y demostrada excepciones que ponen fin de manera anticipada el litigio deberá pronunciarse si estas cumplen con los prepuestos o no, en tal sentido ya que la actuación surtida fue de la Codificación civil me acogí a lo presupuestado en el Artículo 352 parágrafo 1 del .C.P.C. en donde consagra tres días siguientes para sustentar dicho recurso a sabiendas que dentro de la audiencia se dejó constancia de la inconformidad.

PETICION

Tener en cuenta el Recurso de Apelación en subsidio de Reposición radicado el 08 de agosto de 2022 donde se manifiesta los argumentos en los cuales se sustenta las decisiones tomadas en la Audiencia del Artículo 101 del C.P.C de fecha 03 de agosto de 2022. (el cual se adjunta) Los demás documentos que demuestran y prueban las excepciones propuestas por el suscrito.

ANEXOS

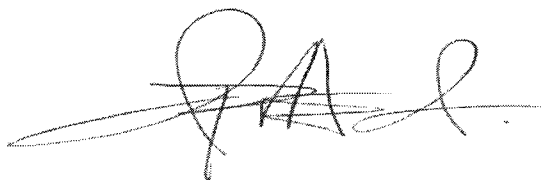
Son conducentes pertinentes y útiles para demostrar los argumentos anteriormente en la parte motiva en la protección del debido proceso y la no vulneración de las garantías procesales y los derechos de defensa:

1. Contestación de la Demanda y anexos.
2. Recurso de Apelación en Subsidio de Reposición y anexos.
3. Histórico del Proceso

NOTIFICACIONES

1. El suscrito, la recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Cra. 6 No. 14-98 Of. 902 de Bogotá D.C, mail.abogadosasociados.juridico@hotmail.com

Señor Juez;



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C.No.80.761.351 de Bogotá
T.P.No.245.277 del C. S. J

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
TRASLADOS ART.	
En la fecha <u>08/sep/22</u> se le presenta traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C. G.P</u> el cual corre a partir del <u>09/sep/2022</u> y vence el: <u>13 SET. 2022</u>	
La Secretaria: _____	